



**Municipalidad de Buchardo**

Belgrano 153 - Buchardo (6225) Córdoba  
Tel / Fax: (3387) 420271  
e-mail: municipalidaddebuchardo@hotmail.com



## ORDENANZA 841 /2020

Y VISTO:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Convención de Belem do Pará; (aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Ratificada por Ley N° 24.632 del año 1996), establecidos con jerarquía constitucional en el Artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional. La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, todos los cuales reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos. La Ley Nacional N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La Ley Nacional N° 26.791, que en el año 2012 reforma el Código Penal Argentino, introduciendo al Femicidio como agravante de la figura del homicidio. Ley Nacional N° 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. La Ley Provincial N° 9.283 de Violencia Familiar. La Ley Provincial N° 10.352 de adhesión a la ley Nacional N° 26.485. La Ley Provincial N° 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional. Los Proyectos de Ley Nacional, Expediente 1773/15 y Expediente 519/16, que declaran la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la República Argentina. Los Proyectos de Ley Provincial para Declarar la emergencia en violencia de género, presentados en distintas oportunidades en la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a saber, dos proyectos en el año 2015 (uno de la Legisladora Echevarría, y otro de las Legisladoras Montero, Juárez, Montenegro y Morales) y un proyecto en el año 2017 presentado en Audiencia Pública convocado por el Movimiento Obrero. La Ordenanza Municipal N° 779/2018 de creación del Área de las mujeres y género,

Lamberti Vanesa Leticia  
Concejal  
PRESIDENTE H.C.D.

Zamboni Gino Paolo  
Concejal H.C.D.

Escobar Mariela Susana  
Concejal H.C.D.

Andrés Alejandro Esteban  
Concejal H.C.D.

Pérez Miguelés Milena  
Concejal

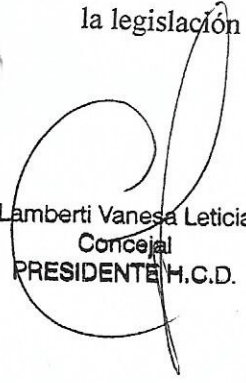
Estela Flores Correa  
CONCEJAL

Urizaga Matías  
Concejal

## Y CONSIDERANDO:

Que la violencia de género afecta una pluralidad de derechos humanos: la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de sus víctimas. Constituye uno de los flagelos más graves de la humanidad actual y se irradia sobre todos los sectores sociales sin distinción de clase social, raza, género, cultura, nacionalidad, orientación sexual ni edad. Es una clara violación a los derechos humanos, tanto cuando la cometen los individuos como cuando el culpable es el Estado; y por lo tanto es deber del mismo tomar medidas preventivas y punitivas cuando se producen violaciones de derechos por parte de personas privadas asegurando que no queden impunes los responsables de los delitos de género. Que la violencia de género es una manifestación de una relación de poder históricamente desigual entre el hombre y la mujer, uno de los mecanismos sociales perversos por lo que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre, impidiendo así su desarrollo pleno. Que la violencia de género, en sus múltiples formas y modalidades, requiere ineludiblemente un abordaje urgente, serio y multidisciplinario que dé cuenta de una firme convicción política de abordarla en pos de su erradicación. Que con fecha 09 de enero de 2019, mediante el Decreto 38/2019, se promulgó la Ley N° 27.499, Ley Micaela, en conmemoración a Micaela García, militante feminista de 21 años quien fue violada y asesinada en abril de 2017, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos. Que la iniciativa impulsada por la diputada Analía Rach Quiroga, fue aprobada el 18 de diciembre de 2018 con 171 votos a favor y uno en contra en la Cámara de Diputados y por unanimidad en el Senado de la Nación. Que dicha norma dispone la capacitación obligatoria de forma continua de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado -tanto a nivel nacional como local-, en la temática de género y violencia contra las mujeres.

Que nuestra zona no es ajena a ello. Que crece día a día el número de casos de violencia de género en nuestra sociedad, y así lo demuestran las estadísticas. Mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en la sociedad, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.



Lamberti Vanesa Leticia  
Concejal  
PRESIDENTE H.C.D.



Zaniboni Gino Paolo  
Concejal H.C.D.




Escobar Mariela Susana  
Concejal H.C.D.



Andrés Alejandro Esteban  
Concejal H.C.D.



Pérez Migueles Miana  
Concejal



Flores Correa  
CONCEJAL



Urizaga Matias  
Concejal

POR ELLO:

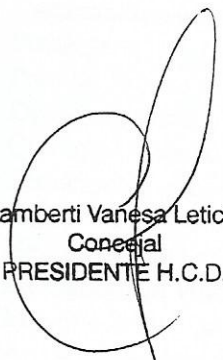
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
BUCHARDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART 1°: ADHIERASE** a la Ley Nacional N° 27.499, "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", en el ámbito de la Municipalidad de Bucharado, cuyo texto se incorpora como Anexo I.

**ART. 2°:** - Es autoridad de aplicación de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Acción Social o la que en el futuro la reemplace.

**ART.3°: DE FORMA:** Comuníquese, Publíquese, Dese a Registro Municipal y Archívese

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCARDO A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020.




Lamberti Vanesa Leticia  
Concejal  
PRESIDENTE H.C.D.



Zaniboni Gino Paolo  
Concejal H.C.D.



Escobar Mariela Susana  
Concejal H.C.D.




Andrés Alejandro Esteban  
Concejal H.C.D.



Pérez Migueles Milena  
Concejal



Estela Flores Correa  
CONCEJAL



Urrutza Matias  
Concejal

ANEXO I

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO  
Ley 27499  
Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan  
Con fuerza de Ley:

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las Mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y Jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y Forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración De sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones Sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las Capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la Presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o Desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones Que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la Temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore He implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a La entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su Mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

De la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y Difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los


Organismos referidos en el artículo 1°.


En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la Presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su Jerarquía.

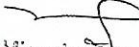
Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas Autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará Indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

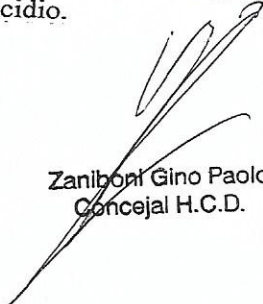
En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida De Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa Penal por su femicidio.

  
Zaga Hites  
Concejal

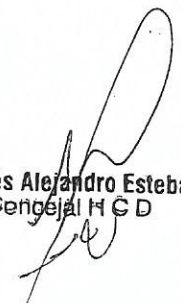
  
Flores Correa  
CONCEJAL

  
Viguelis Milena  
Concejal

  
Lamberti Vanesa Leticia  
Concejal  
PRESIDENTE H.C.D.

  
Zaniboni Gino Paolo  
Concejal H.C.D.

  
Escobar Martela Susana  
Concejal H.C.D.

  
Andrés Alejandro Esteban  
Concejal H.C.D.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la Presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de Conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será Considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer Pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a Las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente Ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la Entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación En género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados Por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS

DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi



Lamberti Vanesa Leticia  
Concejal  
PRESIDENTE H.C.D.



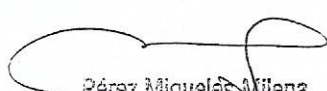
Zamboni Gino Paolo  
Concejal H.C.D.



Escobar Marieta Susana  
Concejal H.C.D.



Andrés Alejandro Esteban  
Concejal H C D



Pérez Miguelés Milena  
Concejal



Pérez Miguelés Milena  
Concejal



Estela Flores Correa  
CONCEJAL



Urizaga Matias  
Concejal